



Cartagena de Indias D. T. y C., tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Medio de control	Reparación directa
Radicado	13001-33-33-005-2015-00059-00
Demandante	Edelmira Ayala Ortiz y otros
Demandado	Departamento de Bolívar y UNGRD
Asunto	Aprobación de liquidación costas
Auto sustanciación No.	068

De conformidad con el informe secretarial que antecede se observa lo siguiente:

Mediante sentencia de fecha 12 de marzo de 2018<sup>1</sup>, este Despacho negó las pretensiones de la demanda y el ordinal segundo condenó en costas a la parte demandante fijando las agencias en derecho en a suma de \$67.500. Dicha sentencia fue apelada, la cual fue resuelta por el Tribunal Administrativo de Bolívar a través de la sentencia del 30 de noviembre de 2018<sup>2</sup> confirmando la sentencia apelada y condenando en costas a la parte demandante.

Atendiendo la condena de segunda instancia, las agencias en derecho fueron fijadas mediante el auto del 13 de septiembre de 2019<sup>3</sup> en un porcentaje del 1% de las pretensiones, tomando en consideración como fue razonada la cuantía de las pretensiones de la demanda, arrojando un total de \$4.500.

Por secretaría, una vez en firme la decisión, se realizó liquidación de las costas a favor de la parte demandada, en la suma de SETENTA Y DOS MIL PESOS (\$72.000).

En este punto corresponde al Despacho resolver sobre la aprobación o no de la liquidación de costas, conforme las siguientes.

## CONSIDERACIONES

En cuanto a las costas nos remitimos a la siguiente disposición del CGP:

***“ARTÍCULO 366. LIQUIDACIÓN.*** Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la

<sup>1</sup> 13001333300520150005900 C2, páginas 124 y ss

<sup>2</sup> 13001333300520150005900 C3, páginas 173 y ss.

<sup>3</sup> 13001333300520150005900 C2, páginas 212 y ss.





*providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:*

- 1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.*
- 2. Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso.*
- 3. La liquidación incluirá el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia, los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, siempre que aparezcan comprobados, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley, y las agencias en derecho que fije el magistrado sustanciador o el juez, aunque se litigue sin apoderado.*

*Los honorarios de los peritos contratados directamente por las partes serán incluidos en la liquidación de costas, siempre que aparezcan comprobados y el juez los encuentre razonables. Si su valor excede los parámetros establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura y por las entidades especializadas, el juez los regulará.*

*4. Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas.*

*5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo.*

*6. Cuando la condena se imponga en la sentencia que resuelva los recursos de casación y revisión o se haga a favor o en contra de un tercero, la liquidación se hará inmediatamente quede ejecutoriada la respectiva providencia o la notificación del auto de obediencia al superior, según el caso.”*

Visto lo anterior se tiene que, liquidadas las costas, corresponde al Juez aprobarlas u ordenar que se rehagan, sin que medie traslado de las mismas. Revisada la liquidación practicada, se advierte que las mismas se encuentran ajustadas a





derecho, por lo que el Despacho aprobará la liquidación de costas realizada por Secretaría por corresponder a lo dispuesto en este asunto así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS	
CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO 1ª INST.	\$67.500
AGENCIAS EN DERECHO 2ª INST.	\$4.500
<b>TOTAL</b>	<b>\$72.000</b>

SALDO EN CONTRA DEL DEMANDANTE A FAVOR DEL DESPACHO	<b>\$41.100</b>
---	-----------------

Se advierte que, de la liquidación realizada por la secretaria de gastos del proceso, arroja un saldo en contra del demandante y a favor del despacho en la cantidad de CUARENTA Y UN MIL CIENTO PESOS (\$41.100); Por lo que se requerirá a la parte demandante consignar la suma de \$41.100 en la cuenta corriente 3-0820-000755-4, Convenio 14975, Banco Agrario.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

### RESUELVE

Primero.- **APROBAR** la liquidación de costas por la suma de SETENTA Y DOS MIL PESOS (\$72.000), a favor de la parte demandada.

Segundo.- **REQUERIR** al accionante, a fin de que en el término de cinco (5) días, realice la consignación de CUARENTA Y UN MIL CIENTO PESOS (\$41.100), en la cuenta corriente 3-0820-000755-4, Convenio 14975, Banco Agrario.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARÍA MAGDALENA GARCÍA BUSTOS.**  
**JUEZ**

Firmado Por:

Maria Magdalena Garcia Bustos  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
Contencioso 005 Administrativa  
Cartagena - Bolivar

Página 3 de 4



20220114-03

Centro, Calle 32 # 10-129, 3º piso, Oficina 305  
[admin05cgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:admin05cgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cartagena de Indias D.T. y C. - Bolívar

Código FCA - 002 Versión: 03 Fecha: 13-01-2021



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ce88376448fb07538e50fb81c5b6b8b278e5c6712500b404480f334b3b28656**  
Documento generado en 03/03/2022 11:24:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



822781-1-8